



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951



Reglamento Estudiantil

CONSEJO ACADÉMICO No. 012 18 DE
ACUERDO DICIEMBRE DE 2015

JOSÉ GALAT NOUMER

Presidente

ERIC DE WASSEIGE

Rector

BLANCA HILDA PRIETO DE PINILLA

Vicerrectora Académica

MARÍA DEL PILAR GALAT CHEDIAK

Vicerrectora Administrativa

MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA

Vicerrector Jurídico

CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES

Secretario General

ALFONSO DAZA SILVA

Director Oficina de Planeación

ROBERTO SÁNCHEZ GARCÍA

Director Control Interno y Académico

GLORIA INÉS QUICENO FRANCO

Decana Facultad de Derecho

ANA CECILIA OSORIO CARDONA

Decana Facultad de
Posgrados y Educación Continuada

ROSALBA OSORIO CARDONA

Decana Facultad de Ciencias de la Educación

ORMINSO VARÓN PULIDO

Decano Facultad Ciencias
Económicas y Administrativas

ALFONSO EMILIO AMÉZQUITA NIETO

Decano Facultad de Ingeniería Civil

FRANCISCO BELTRÁN RAPALINO

Decano Facultad de Arquitectura

GERARDO CARDOZO ROJAS

Decano Facultad de Contaduría Pública

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO		
DE LA UNIVERSIDAD		6
Cápítulo I	De la naturaleza, la misión y la visión	7
Cápítulo II	De los principios y las funciones	7
TÍTULO SEGUNDO		
DEL PROCESO DE INGRESO		9
Cápítulo I	De los aspirantes, la inscripción y la admisión	10
Cápítulo II	De la admisión por transferencia	11
Cápítulo III	Del proceso financiero de la matrícula	13
Cápítulo IV	Del proceso académico de la matrícula	16
Cápítulo V	De los estudiantes	16
Cápítulo VI	De los reingresos	17
Cápítulo VII	De los programas simultáneos y de doble titulación	18
TÍTULO TERCERO		
DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS		19
Cápítulo I	De los créditos académicos	20
Cápítulo II	De la evaluación	21
Cápítulo III	De las calificaciones	21
Cápítulo IV	De los cursos y los periodos académicos	22
Cápítulo V	De la calidad y el perfeccionamiento académico	23
TÍTULO CUARTO		
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES		24
Cápítulo I	De los derechos	25
Cápítulo II	De los deberes	25
Cápítulo III	De la representación estudiantil	26
Cápítulo IV	De bienestar universitario	27
Cápítulo V	De la biblioteca	28
TÍTULO QUINTO		
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO		29
Cápítulo I	De los principios del proceso disciplinario	30
Cápítulo II	De la competencia	31
Cápítulo III	De las faltas disciplinarias	33
Cápítulo IV	Del procedimiento disciplinario	36
TÍTULO SEXTO		
DE LOS ESTÍMULOS, LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES		38
Cápítulo I	De los estímulos	39
Cápítulo II	De los grados	39
Cápítulo III	De las certificaciones	41
TÍTULO SÉPTIMO		
DISPOSICIONES VARIAS		42
Cápítulo I	De las disposiciones	43
Cápítulo II	De la vigencia	43

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 012
18 de diciembre de 2015**

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

**EI CONSEJO ACADÉMICO de la
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA, en ejercicio
de las facultades establecidas en los
Estatutos, y**

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución, artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior, en los aspectos generales de los programas académicos, los requisitos de la inscripción, admisión y matrícula, los derechos y los deberes, las distinciones y los incentivos y el régimen disciplinario, entre otros.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el reglamento estudiantil constituye la normativa que regula las relaciones entre el estudiante y la institución, en cuanto al alcance del derecho fundamental de la educación, no sólo en la relación académica sino también frente a los derechos del debido proceso, de la defensa, de la contradicción y de la garantía de legalidad en el proceso disciplinario.

Que, en los términos del numeral 5° del artículo 31 de los Estatutos, es función del Consejo Académico de la Universidad expedir el Reglamento Estudiantil.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad La Gran Colombia, norma que establece los derechos y los deberes, los procesos y los procedimientos, las competencias y los recursos de los aspirantes, los estudiantes y la Institución; esto es, el estatuto que fija las reglas aplicables en el ámbito universitario y rige las relaciones jurídicas, financieras y académicas de la Universidad con los aspirantes, los estudiantes, los egresados y los graduados, de acuerdo con el articulado que sigue.

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD



CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, LA MISIÓN Y LA VISIÓN

Artículo 1°. Naturaleza de la Universidad. La Universidad La Gran Colombia es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como una corporación y consagrada a la promoción de la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre éstos, con un concepto cristiano de la educación, en armonía con las exigencias de los tiempos actuales.

Artículo 2°. Misión Institucional. La Universidad La Gran Colombia es una institución de Educación Superior privada, incluyente, comprometida con la excelencia académica, dedicada a la formación integral de profesionales desde una perspectiva socio humanística, de responsabilidad social y desarrollo sostenible.

El aprendizaje en la Universidad La Gran Colombia se fundamenta en valores cristianos, la búsqueda de la verdad y las competencias ciudadanas.

A partir de la docencia, la investigación y la proyección social se promueve el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, respondiendo a los desafíos de la globalización desde el contexto local y nacional.

Su gestión está basada en la cultura de la calidad del servicio y excelente talento humano.

Artículo 3°. Visión Institucional. En el año 2020 la Universidad La Gran Colombia será una institución de Educación Superior acreditada en alta calidad, reconocida por la formación integral de ciudadanos emprendedores e innovadores, líderes, gestores del cambio social que promoverán el trabajo en equipo para el desarrollo de una sociedad enmarcada en principios cristianos y solidarios.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y LAS FUNCIONES

Artículo 4°. Principios. La Institución, conforme al criterio de su fundador Julio César García Valencia, es una universidad cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

Cristiana, sin perjuicio del respeto a la libertad de conciencia y de culto de cada uno. La Universidad está dedicada a la afirmación de la dignidad espiritual del hombre y de los valores del evangelio y a la búsqueda comunitaria de la verdad.

Bolivariana, de acuerdo con los ideales del Libertador. Contribuye a la integración de los pueblos latinoamericanos en general y grancolombianos en particular, para gestar una nueva civilización.

Hispánica, porque promueve los valores culturales heredados de España.

Solidaria, porque asume el compromiso con la educación de las personas de menores recursos económicos y, en especial, de la clase trabajadora, con una irrevocable vocación de servicio dirigida a generar los procesos de cambio que promuevan el reconocimiento de la dignidad humana al interior de la sociedad y del Estado.

Artículo 5°. Funciones. La Universidad asume las funciones propias de las instituciones de educación superior en cuanto a la docencia, la investigación, la proyección social.

La *docencia* es el espacio dialógico para el encuentro interpersonal e intercultural en el proceso de aprendizaje.

La *investigación* busca aportar y construir nuevos conocimientos para comprender, explicar, orientar y solucionar los problemas del entorno.

La *proyección social* vincula a la Universidad con la realidad circundante con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, con los desarrollos y los avances de la docencia y la investigación.



TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE INGRESO

CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES, LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 6°. Aspirante. Es la persona que manifiesta su deseo de ingresar a la Universidad mediante la inscripción.

Artículo 7°. Inscripción. Es el acto que realizan los aspirantes a ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad, ante el Departamento de Admisiones y Registro, dentro de las fechas previstas en el calendario académico. La inscripción se puede hacer a través del Sistema de Gestión Académica, diligenciando el formulario respectivo, previa la consignación de los derechos pecuniarios establecidos y la asignación de la clave de ingreso.

El valor de la inscripción no será reembolsable, excepto cuando no se haga efectiva la apertura del programa ofrecido. No obstante, si no se hubiese legalizado la admisión, esta podrá realizarse con el mismo pago únicamente en el periodo siguiente.

El aspirante deberá entregar, hasta un día antes de la fecha fijada para la realización de la entrevista, los siguientes documentos:

7.1. Una fotocopia autenticada de la copia original del acta de grado de bachiller o la constancia de encontrarse en trámite el grado o terminando los estudios de bachillerato. En los dos últimos eventos, el aspirante deberá suscribir el acta de compromiso con la obligación de aportar los documentos requeridos, antes de la legalización de la matrícula.

7.2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la fotocopia autenticada del diploma de bachiller y, cuando se encuentre en trámite de grado o terminando los estudios de bachillerato, suscribir el acta de compromiso antes citada y posteriormente allegar los documentos.

7.3. El certificado de la prueba de Estado para el ingreso a la educación superior. Cuando hubiese sido presentada en otro país, se le dará el valor previsto en los convenios suscritos por Colombia. Si no existiere convenio, deberá presentarse la prueba ante el ICFES.

7.4. Una fotocopia del documento de identidad, ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).

7.5. Una fotocopia del carné o del certificado de afiliación a una EPS bajo el régimen contributivo o el subsidiado.

7.6. Una foto a color del aspirante, digital, sobre fondo blanco y tamaño 3x4 cm.

7.7. Los aspirantes extranjeros deberán presentar adicionalmente una fotocopia del pasaporte, con la visa vigente que lo habilite para estudiar o la cédula de extranjería, como residente.

La aceptación del título de bachiller o su equivalente, obtenido en otros países, se regirá por las disposiciones legales vigentes y los convenios de intercambio cultural celebrados entre Colombia y el país que hubiese otorgado el respectivo diploma.

Los profesionales que ingresaren a cursar otro programa académico de pregrado no estarán obligados a presentar nuevamente el examen de Estado.

Para ingresar a los programas del nivel técnico profesional, que fueren ofrecidos por la Universidad, se requerirá haber aprobado el noveno grado de educación básica.

El Departamento de Admisiones y Registro verificará la autenticidad de la documentación aportada por el aspirante. Si algún documento resultare apócrifo o falsificado, la Universidad notificará a las autoridades competentes y, a través de la acción disciplinaria, sancionará al estudiante con la cancelación de la matrícula, sin derecho a devolución alguna de los derechos pecuniarios pagados.

Artículo 8°. Admisión. Para ser admitido se requiere haber obtenido por lo menos un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos, sumados estos criterios de selección:

Prueba de Estado: puntaje total 25%
Prueba de estado: áreas específicas 35%
Entrevista 40%

La Universidad podrá reglamentar pruebas específicas para los programas que así lo requieran y su resultado hará parte del ítem de la entrevista.

La admisión culmina con la publicación de los resultados de los admitidos, en la página web de la Universidad. Admitido el aspirante, se le expedirá la orden de matrícula.

La Universidad se reserva el derecho de admisión.

Artículo 9°. Historia clínica. El estudiante nuevo se presentará al examen médico para la apertura de la historia clínica, en la fecha y lugar que se le indicare, con el recibo de la matrícula debidamente pagado.

Artículo 10°. Devolución de documentos. Los documentos de los aspirantes no admitidos o que habiéndose admitido no ingresaren a la Universidad, serán conservados en el Departamento de Admisiones y Registro durante seis (6) meses, término durante el cual los interesados podrán solicitar su devolución. Si en el término anterior no fueren retirados estos documentos por los interesados, serán destruidos.

Artículo 11°. Cupos. Corresponde a la Universidad establecer el número mínimo y máximo de los estudiantes que podrán ser admitidos, de acuerdo con la capacidad de la planta física y los recursos de apoyo académico en el periodo respectivo.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

Artículo 12°. Transferencia externa. Es el traslado de los estudiantes de otras instituciones de educación superior de carácter nacional o internacional a la Universidad La Gran Colombia para continuar los estudios, en el mismo programa académico o en otro afín, previa solicitud del aspirante.

Las transferencias se tramitarán mediante la inscripción de los interesados en la página web de la Universidad, a través del Sistema de Gestión Académica, dentro del periodo fijado en el calendario académico, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

12.1. La fotocopia autenticada de la copia original del acta de grado de bachiller.

12.2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la fotocopia autenticada del original del diploma de bachiller.

12.3. El certificado de la prueba de Estado, para el ingreso a la educación superior con el puntaje requerido. Cuando hubiese sido presentada en otro país, se le dará el valor previsto en los convenios suscritos por Colombia. Si no existiese convenio, deberá presentarse la prueba ante el ICFES.

12.4. La fotocopia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).

12.5. El certificado de las notas o calificaciones originales de los semestres o cursos adelantados en la Universidad de procedencia, indicando el número de los créditos y la intensidad horaria.

12.6. El contenido programático de los cursos adelantados en la institución de procedencia, validados por ésta.

12.7. Una foto del aspirante a color, digital, con fondo blanco y tamaño 3x4 cm.

12.8. Una fotocopia del carné o el certificado de afiliación a una EPS bajo el régimen contributivo o el subsidiado.

12.9. Un certificado de no estar en curso de investigación o sancionado disciplinariamente por la universidad de origen.

Los documentos de los aspirantes extranjeros o nacionales que hubiesen adelantado estudios en el exterior deberán aportarse apostillados y legalizados y, si se encuentran en un idioma distinto del español, deberán traducirse y autorizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. En estos eventos, para proceder a la homologación se requerirá la existencia del convenio respectivo con la institución extranjera.

La admisión de profesionales, para cursar otro programa de pregrado, se asimilará a una transferencia externa, por la posibilidad de la homologación de cursos. En este evento, no será necesario cumplir los requisitos de los numerales 12.1, 12.2 y 12.3; pero, en su lugar, deberá aportarse una copia auténtica del original del acta de grado de profesional y del diploma profesional. Cuando se trate de un profesional graduado en la Universidad solo se requerirá el estudio de homologación y la aceptación por parte del aspirante y la actualización de los documentos que lo requieran.

La viabilidad de la solicitud quedará sujeta a los antecedentes disciplinarios de la universidad de origen y a la aceptación, por parte del aspirante, del estudio de la homologación de los cursos y la ruta académica fijada por la Facultad respectiva.

Artículo 13°. Transferencia interna. Es el cambio que realiza el estudiante de un programa académico a otro en la misma institución, tanto de la sede de Bogotá como de la seccional de Armenia, previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos y el diligenciamiento del formulario de inscripción para la transferencia, a través del Sistema de Gestión Académica, dentro del periodo fijado en el Calendario Académico Institucional.

El aspirante a la transferencia interna deberá presentar al Departamento de Admisiones y Registro los siguientes documentos:

13.1. Paz y salvo de situación financiera con la Universidad.

13.2. Fotocopia del documento de identidad ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).

Si la transferencia es entre la sede y la seccional o viceversa deberá transferirse internamente una copia de los documentos del artículo anterior.

Posteriormente, se le citará para la aceptación del estudio de homologación y la ruta académica fijada por la Facultad respectiva.

Artículo 14°. Ruta académica. La Facultad que administre el programa al que se aspire ingresar homologará los cursos aprobados cuya nota sea igual o superior a tres punto cinco (3.5), de acuerdo con el plan de estudios del programa académico vigente y le fijará la ruta académica, según el resultado del estudio de la transferencia. Para estos efectos, deberán tenerse en cuenta la evaluación de la documentación, la aprobación de los créditos académicos y el contenido programático, según el plan de estudios vigente.

Artículo 15°. Aprobación. El Decano de la Facultad aprobará la transferencia interna o externa solicitada, en los términos del estudio respectivo, previa la cancelación de los derechos pecuniarios fijados por la Universidad.

El valor de los derechos pecuniarios de la matrícula será el mismo que se fije para los estudiantes nuevos.

Los exámenes de validación, para establecer las competencias que se requieran, deberán efectuarse en el plazo fijado en el estudio de homologación, previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos. La aprobación del examen de validación requiere una nota de tres punto cinco (3.5) o superior. De lo contrario, el estudiante deberá adelantar y aprobar nuevamente el curso respectivo. No podrá presentarse el examen de validación de un número de cursos superior a cuatro (4) créditos, según el plan de estudios respectivo.

Para obtener un título de pregrado otorgado por la Universidad La Gran Colombia, el estudiante deberá cursar por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del plan de estudios del respectivo programa académico, excepto cuando se trate de una transferencia interna entre la sede y la seccional o viceversa que solo requiere por lo menos el treinta por ciento (30%) del plan de estudios.

CAPÍTULO III DEL PROCESO FINANCIERO DE LA MATRÍCULA

Artículo 16°. El proceso financiero. El proceso financiero de la matrícula es el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad para cursar un determinado programa académico. Éste se clasifica en ordinario y con recargo, de acuerdo con los plazos señalados por la Universidad.

16.1. Proceso ordinario. Cuando el pago se realiza en el plazo fijado para tal efecto en el Calendario Académico Institucional.

16.2. Proceso con recargo. Cuando el pago se realiza en el plazo fijado para tal efecto en el Calendario Académico Institucional, después del término del proceso ordinario.

Artículo 17°. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios son los pagos relacionados con el carácter académico o administrativo y se harán única y exclusivamente en las cuentas oficiales de la Universidad. No se autorizará a ninguna persona para recibir los dineros por estos conceptos. Tampoco se les reconocerá validez a los pagos efectuados desconociendo esta disposición. Todo pago fraudulento será causal suficiente para la cancelación de la matrícula.

Artículo 18°. Devolución y descuentos. El estudiante favorecido con una beca o auxilio que hubiese pagado los derechos pecuniarios de la matrícula, sin el descuento del valor de la beca o el auxilio, tendrá derecho a solicitar la devolución del beneficio recibido.

Los descuentos no son acumulables; esto es, que solo habrá un descuento, se preferirá el de mayor beneficio y se aplicará sobre el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula ordinaria.

Artículo 19°. Derechos pecuniarios por movilidad. Los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecieren en desarrollo de los convenios con otras instituciones de educación superior se registrarán por las estipulaciones establecidas en estos acuerdos. Si la movilidad se da entre la Sede y la Seccional, el estudiante pagará los derechos establecidos por el programa de origen.

Artículo 20°. Matrícula completa. La inscripción de los cursos, desde nueve (9) créditos y hasta el número máximo definido en el plan de estudios del programa académico, en un período respectivo, generará la obligación de pagar los derechos pecuniarios correspondientes a una matrícula completa. La inscripción de cursos, cuyos créditos académicos fueren inferiores al máximo permitido en el respectivo período, no generará la posibilidad de su inscripción, sin costo, en períodos posteriores o la devolución de suma alguna, relacionada con esta situación.

El estudiante que inicie cualquier programa académico deberá pagar la matrícula completa y cursar todos los créditos establecidos en el plan de estudios para el período inicial.

En el evento de doble programa, el estudiante deberá tener matrícula completa en el programa de origen y adelantar los créditos adicionales disciplinares del segundo programa, debidamente autorizados, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico y el costo se liquidará de acuerdo con el valor asignado a estos, para el segundo programa.

Artículo 21°. Media matrícula. La inscripción de cursos de uno (1) a ocho (8) créditos inclusive generará la obligación de pagar los derechos pecuniarios correspondientes a una media matrícula; esto es, la mitad de una matrícula completa. La inscripción de cursos, cuyos créditos académicos fueren inferiores al máximo permitido en el respectivo período, no generará la posibilidad de su inscripción, sin costo, en períodos posteriores o la devolución de suma alguna, relacionada con esta situación.

Artículo 22. Cursos intersemestrales. La Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de acuerdo con el Calendario Académico Institucional, con el fin de que el estudiante adelante cursos o nivele su actividad académica. El estudiante podrá cursar, en dicho período un máximo de ocho (8) créditos académicos.

El estudiante podrá reingresar a la Universidad a los cursos de los períodos intersemestrales, previa inscripción en el Departamento de Admisiones y Registro, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico Institucional.

Igualmente, se requiere que el estudiante esté activo en el Sistema de Gestión Académica o hubiese sido aceptado su reingreso, siempre que efectúe la matrícula oportunamente. Los costos pecuniarios de la matrícula, en los períodos intersemestrales, serán los fijados por la Universidad, según el número de los créditos inscritos.

Artículo 23. Créditos adicionales. Solamente el estudiante que hubiere inscrito todos los cursos correspondientes al número máximo de los créditos académicos del período con la matrícula completa podrá inscribir cursos adicionales de hasta cuatro (4) créditos suplementarios. Los derechos pecuniarios relacionados con estos cursos adicionales se liquidarán y pagarán por el estudiante de acuerdo con el valor fijado para estos en el período respectivo. Los estudiantes que hubieren inscrito un número de cursos cuyos créditos académicos fueren inferiores al máximo autorizado en razón al pago de la matrícula completa, no podrán inscribir cursos adicionales.

Artículo 24°. Recibo de pago. El recibo de pago de la matrícula de los estudiantes antiguos se expedirá solamente si se encuentran a paz y salvo con la entrega de los documentos de admisión y con el pago de todas las obligaciones a su cargo y a favor de la Universidad, sin excepción alguna.

Artículo 25°. Créditos financieros. Los trámites ante las entidades financieras, incluido el Icetex, para el otorgamiento de los créditos con el fin de pagar los derechos pecuniarios deberán diligenciarse dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico Institucional para el pago de la matrícula.

Artículo 26°. Cancelación académica. Cuando el estudiante matriculado decida retirarse de la Universidad deberá tramitar la cancelación de la matrícula, a través del Sistema de Gestión Académica, en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 27°. Devoluciones y aplicaciones. Las devoluciones o aplicaciones de los derechos pecuniarios pagados por concepto de la matrícula cancelada en los términos del artículo anterior, cualquiera que fuese la causa aducida, serán aprobadas siempre y cuando el estudiante las solicite en los siguientes términos:

27.1. Si el estudiante se retira por la cancelación de la matrícula académica antes del inicio de las clases del respectivo período o durante la primera semana de aquellas, tendrá derecho a la devolución de una suma equivalente al noventa por ciento (90%) del valor de los derechos pecuniarios de la matrícula. O, se le aplicará el ciento por ciento (100%) de los mismos al valor de la matrícula para uno de los dos períodos siguientes, únicamente cuando reingresare oportunamente, durante estos períodos.

27.2. Si el estudiante se retira por cancelación de la matrícula académica durante la segunda semana y hasta en la cuarta semana del inicio de clases del respectivo período académico, solamente se le devolverá o aplicará una suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula pagada para uno de los dos períodos siguientes, únicamente cuando reingresare oportunamente, durante estos períodos.

27.3. Si el estudiante cancela la matrícula académica con posterioridad a la cuarta semana, no habrá lugar a devolución o aplicación a otro período académico de suma alguna.

27.4. Cuando el estudiante cancele únicamente cursos no habrá lugar a devolución o aplicación de suma alguna.

27.5. Cuando el estudiante hubiese pagado su matrícula y el programa académico respectivo no pudiese iniciarse por un número insuficiente de estudiantes, la Universidad le devolverá el ciento por ciento (100%) de los derechos pecuniarios pagados.

27.6. Si el estudiante fuere llamado a cumplir con el servicio militar obligatorio, tendrá derecho a la devolución de la totalidad del valor de la matrícula pagada.

Los valores de los derechos pecuniarios de la matrícula, destinados para aplicación posterior al momento del reingreso del estudiante, por ningún motivo se podrán transferir a otro beneficiario. Para utilizar este valor a su favor, el estudiante tendrá dos períodos académicos consecutivos, contados a partir de la fecha de la información de su retiro a la Facultad respectiva. Las devoluciones y aplicaciones sólo cubrirán la suma pagada por concepto de los derechos de la matrícula.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ACADÉMICO DE LA MATRÍCULA

Artículo 28°. Del proceso académico de la matrícula. Es el acto por el cual el estudiante inscribe los cursos y asume los principios, los reglamentos y las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que rigen en la Universidad.

Artículo 29°. Inscripción de cursos. Es el acto mediante el cual un estudiante inscribe en el Sistema de Gestión Académica los cursos del plan de estudios que pretende adelantar en el período respectivo, según la programación, los requisitos, el Calendario Académico Institucional y las disposiciones de este reglamento.

Si el estudiante no realizare la inscripción de los cursos en el plazo indicado en el calendario académico, pagará un recargo del cinco por ciento (5%) del valor de la matrícula y la inscripción se hará a través de la Secretaría Académica respectiva.

Artículo 30°. Terminación de la matrícula. La matrícula terminará:

- 30.1. Cuando hubiese finalizado el período académico correspondiente.
- 30.2. Cuando hubiese sido cancelada voluntariamente por el estudiante.
- 30.3. Por la aplicación de una sanción disciplinaria que implique la cancelación de la matrícula.
- 30.4. Por la muerte del estudiante.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31°. Estudiante. Es la persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión, se matricula para cursar un programa o un curso de extensión en la Universidad.

Artículo 32°. Clasificación de los estudiantes. Los estudiantes son regulares y no regulares.

32.1. Estudiante regular es quien se encuentra matriculado para un periodo académico, en uno de los programas de pregrado, con el fin de recibir la formación necesaria para obtener un título académico. Esta calidad se mantendrá mientras sea renovada la matrícula para cada periodo subsiguiente del programa académico respectivo o se encuentre dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plan de estudios y desarrollando las actividades para el cumplimiento de los requisitos de grado.

32.2. Estudiante no regular es quien se encuentra matriculado en un programa de extensión o capacitación universitaria o en cursos libres, dirigidos por la Universidad. La Universidad reglamentará las obligaciones de los estudiantes no regulares.

Artículo 33°. Estudiante nuevo. Se considera estudiante nuevo a quien ingresa por primera vez a la Universidad cumpliendo el proceso establecido.

Artículo 34°. Estudiante de intercambio: Es aquel que adelanta cursos en programa de pregrado, en virtud de los convenios que efectúe la universidad con otras instituciones de ámbito nacional e internacional. El estudiante visitante estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales.

Artículo 35°. Estudiante de movilidad. Es aquel que teniendo matrícula vigente en otra institución de educación superior realiza cursos en la Universidad, cuyos deberes y derechos son igualmente los establecidos en este reglamento y los convenios respectivos.

Artículo 36°. Carné. El carné vigente es el único documento de identificación que, como certificado de pertenencia, acredita a una persona como estudiante de la Universidad para todos los efectos académicos y administrativos. Para el ingreso a cualquiera de las dependencias de la Universidad se requiere la presentación de éste.

Artículo 37°. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

37.1. Hubiese sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.

37.2. Se retirase voluntariamente, previa la cancelación de la matrícula.

37.3. Presentase cualquier documento falsificado para ingreso a la Institución, incluido el pago fraudulento de los derechos pecuniarios de la matrícula, previo el proceso disciplinario correspondiente, sin necesidad de la declaración judicial de la falsedad o el fraude.

37.4. Cuando no hubiese pagado el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula oportunamente, en los términos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

CAPÍTULO VI DE LOS REINGRESOS

Artículo 38°. Reingreso. Es la reincorporación del estudiante que se hubiese retirado durante uno o más periodos académicos y deseara retomar sus estudios de acuerdo con el plan de estudios y los requisitos vigentes. La solicitud se presentará en el Departamento de Admisiones y Registro para su trámite, según el término establecido en el Calendario Académico Institucional.

Los estudiantes que solicitaren el reingreso cumplirán los siguientes requisitos:

38.1. Pagar el valor de los derechos de inscripción, solo cuando el retiro hubiese durado dos o más periodos académicos.

38.2. Diligenciar el formulario de reingreso a través de la página web de la Universidad.

38.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, si fuere necesaria.

38.4. Paz y salvo de la Sección de Cartera.

Artículo 39°. Ruta académica de reingreso. Los aspirantes de reingreso deberán acogerse al plan de estudios vigente y su ruta académica será la definida por la Facultad respectiva, previa aceptación de aquél.

Artículo 40°. Actualización. Los estudiantes que hubiesen terminado satisfactoriamente el plan de estudios de un programa académico y después de los dos años subsiguientes no hubiesen obtenido el título profesional, deberán solicitar reingreso y cursar las asignaturas del plan de estudios vigente o los cursos de actualización, según la ruta académica que establezca la Facultad.

CAPÍTULO VII
DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 41. Programas simultáneos. La Universidad permitirá a los estudiantes adelantar simultáneamente créditos adicionales de otro programa de pregrado, con el fin de obtener el título en ambos programas.

La Facultad, previo estudio de los requisitos, aprobará al estudiante matricular los créditos disciplinares del segundo programa académico simultáneamente, en la misma o en otra Facultad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico.

El estudiante deberá:

41.1. Inscribirse en el Departamento de Admisiones y Registro; para cuyos efectos requiere el concepto de la Facultad, bajo la firma del Decano que administre el segundo programa, junto con la homologación de los cursos afines, cuya acta deberá aceptar previamente el estudiante.

41.2. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos adicionales.

41.3. Cursar las asignaturas del plan de estudios vigente y cumplir los requisitos de grado, según la ruta académica que estableciere la Facultad.

Artículo 42. Doble titulación. Los estudiantes que deseen obtener doble titulación, a través de la realización de convenios con otras instituciones a nivel internacional, se registrarán por lo establecido en cada uno de los convenios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS



CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 43. Crédito académico. Es una unidad de medida del tiempo del trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje; permite regular los planes de estudio, comparar los avances realizados en los distintos cursos y facilitar el desarrollo de la flexibilidad curricular.

La medida estará determinada según la estructura curricular del programa académico y los estándares de los cursos respectivos.

Artículo 44. Curso. Es la unidad académica de los planes de estudio, incluidos los créditos asignados de acuerdo con los contenidos programáticos del mismo; esto es, una unidad básica de aprendizaje en el proceso de formación que articula los conocimientos, las prácticas y los problemas del ámbito académico y profesional; su desarrollo implica actividades académicas presenciales e independientes durante un determinado período con intensidades horarias específicas. La medida estará determinada según la estructura curricular del programa académico y los contenidos de los cursos.

Artículo 45. Socialización de los cursos: Es la actividad inicial del desarrollo de los cursos a través de la cual, los docentes hacen explícitos los siguientes aspectos:

- 45.1. Los lineamientos generales y contenidos programáticos.
- 45.2. Los objetivos, la metodología y las actividades de aprendizaje.
- 45.3. La planeación del proceso de aprendizaje en las unidades y los tiempos del espacio académico.
- 45.4. Los criterios de evaluación.
- 45.5. Las estrategias para el seguimiento del trabajo autónomo.
- 45.6. La bibliografía.

Artículo 46. Promedio. Es la medida del rendimiento académico del estudiante en la adquisición de las metas del programa; para sus efectos se establecen dos tipos de medición ponderada con base en los créditos del programa, un promedio del período académico y otro acumulado del programa.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 47. Evaluación académica. Es la valoración académica del proceso de aprendizaje del estudiante; deberán utilizarse diferentes estrategias que permitan medir, de manera oportuna y continua, los resultados.

Artículo 48. Prueba académica. Corresponde a la actividad desarrollada, dentro o fuera del aula, que permite evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante, en función de los propósitos del curso.

Artículo 49. Tipos de pruebas: La Universidad podrá practicar las siguientes pruebas académicas:

49.1. Parcial. Es la que presenta el estudiante durante el desarrollo de los cursos y que hubiese sido establecida en la socialización de aquellos.

49.2. Unificada. Es la que presenta el estudiante como evaluación final de un curso y corresponde a la certificación de los niveles de aprendizaje alcanzados, equivalente en los distintos grupos del mismo nivel.

49.3. Supletoria. Es la que se realiza cuando el estudiante no presentó oportunamente la prueba regular, por causa justificada, a juicio de la Facultad. Será aplicada por el profesor del curso o por el que designe el Decano, cuando aquel no pudiese practicarla y requiere la solicitud escrita del estudiante, dirigida a la Secretaría Académica, dentro de los tres días hábiles, siguientes a la ocurrencia del evento académico, la autorización de la Secretaría Académica y la cancelación de los derechos correspondientes.

49.4. Validación. Es la que presenta el aspirante proveniente de otra institución de educación superior, previo concepto y autorización de la Facultad correspondiente. Estas pruebas solo se presentarán en los casos de transferencia externa, cuando la nota aprobatoria fuese inferior a tres punto cinco (3.5) o los créditos fueren inferiores a los del programa. La calificación obtenida se registrará en la ficha del estudiante, a través del sistema de gestión académica, en el curso correspondiente.

49.5. Suficiencia. Es la que realiza, por una sola vez, un estudiante para acreditar sus conocimientos en un curso o actividad académica, la nota mínima aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). El estudiante que no hubiese aprobado un curso no podrá solicitar examen de suficiencia.

49.6. Preparatoria. Es aquella que presenta el estudiante que ha terminado los estudios del área respectiva como requisito para optar al título correspondiente, cuando el programa académico lo establezca.

49.7. Sustentación. Es aquella que presenta el estudiante de un programa con el fin de sustentar un trabajo académico, de modo público o privado, ante un jurado designado por el Decano respectivo.

Las pruebas de suficiencia o validación no aplican para los cursos prácticos o teórico prácticos.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 50. Calificaciones. Las calificaciones en la Universidad estarán comprendidas en una escala numérica entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). Si al realizar el cómputo resultasen centésimas iguales o superiores a cinco, éstas se aproximarán a la siguiente décima y, si fueren inferiores a cinco centésimas, éstas se perderán o aproximarán a la décima anterior. La calificación mínima aprobatoria será tres punto cero (3.0). Cuando se anule una prueba por fraude o no se responda, no se concurra al proceso académico o a la presentación de la prueba, la calificación será de cero punto cero (0.0).

Artículo 51. Pruebas. Las calificaciones de los cursos deberán ser el resultado de las distintas pruebas parciales o unificadas, realizadas en forma oral, escrita, talleres, trabajos, investigaciones, exposiciones, informes, ensayos, ejercicios individuales o colectivos, según los porcentajes acordados en el proceso de socialización.

Artículo 52. Porcentajes. El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo con los siguientes porcentajes: un treinta por ciento (30%), por el primer corte; otro treinta por ciento (30%), por el segundo corte; y, por el tercer corte, el cuarenta por ciento (40%) final. Este último corte podrá ser definido por cada Facultad y contemplar una prueba unificada, otras actividades y el proyecto integrador. La evaluación por cada corte tendrá al menos dos evidencias evaluativas.

Artículo 53. Calificación única. En aquellos cursos en los que por su diseño se pueda aplicar una calificación única, el Consejo de Facultad aprobará la reglamentación correspondiente.

Artículo 54. Reporte. El reporte de las calificaciones será registrado por el docente en el Sistema de Gestión Académica, previa la socialización con los estudiantes, dentro del término establecido en el Calendario Académico Institucional. Al finalizar el curso el docente entregará en la Secretaría Académica de la Facultad el reporte impreso del proceso.

Artículo 55. Recursos. El estudiante tendrá los siguientes recursos frente a la evaluación del docente:

55.1. El recurso de revisión o corrección de la calificación, que deberá solicitarlo, en forma oral, en el acto de la socialización del docente o de la entrega de la prueba escrita.

55.2. El recurso de segundo calificador deberá manifestarlo el estudiante en el acto de entrega de la prueba por parte del docente. Para estos efectos el estudiante le devolverá inmediatamente la prueba al docente y este la depositará en la Secretaría Académica, dentro de los dos (2) días siguientes. El estudiante deberá retirar una copia de aquella en el día hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior y sustentar la reclamación por escrito, con la expresión de las razones de inconformidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la entrega de la copia. En este evento, se nombrará un segundo calificador, quien establecerá la nota definitiva. Si no se presenta la reclamación oportunamente, se entenderá desistido este recurso.

Con este recurso se cierra el proceso de reclamación de las evaluaciones.

La Secretaría Académica registrará, en estos casos, el resultado de la segunda calificación, en el Sistema de Gestión Académica.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS Y LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 56. Períodos académicos. Los periodos académicos se definirán en el Calendario Académico Institucional. Los periodos I y II tendrán una duración de dieciséis (16) semanas. El período intersemestral tendrá una duración de ocho (8) semanas. Los periodos especiales serán definidos en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 57. Presencialidad. La metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante al espacio académico establecido. Un curso se pierde cuando la inasistencia fuese superior al veinte por ciento (20%) del tiempo programado.

Artículo 58. Cancelación de Curso. El estudiante podrá cancelar o retirar un curso hasta tres (3) días después de la fecha establecida en el calendario académico institucional para solicitar reclamaciones o correcciones del primer corte, que corresponde al treinta por ciento (30%) del avance académico del curso. El estudiante solicitará la cancelación a través del Sistema de Gestión Académica. La cancelación de los cursos no da derecho a la devolución de dinero.

Artículo 59. Derecho de asistencia. Una vez concluido el plazo para el pago de la matrícula con recargo, los docentes admitirán en clase únicamente a los estudiantes registrados en el Sistema de Gestión Académica; toda vez que la Universidad no tendrá estudiantes asistentes o simplemente oyentes. Cualquier proceso académico adelantado pretermitiendo esta disposición no genera ningún derecho académico.

Artículo 60. Pérdida de cursos. El estudiante que hubiese perdido uno o más cursos por tercera vez deberá matricularlos en el periodo académico siguiente y solamente podrá inscribir los cursos que hubiese perdido. Para estos efectos deberá asistir a las jornadas de tutoría establecidas por la Facultad, bajo el apremio de la pérdida del cupo universitario, si volviere a perderlos.

CAPÍTULO V DE LA CALIDAD Y EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 61. Lengua extranjera y formación informática. El estudiante, deberá demostrar:

61.1. El estudiante deberá certificar, como requisito de grado, suficiencia en una lengua extranjera, en el nivel intermedio B1 del Marco Común Europeo de referencia. El Departamento de Idiomas de la Universidad certificará el nivel de suficiencia. También podrá certificarse por una institución reconocida a nivel nacional o internacional en la enseñanza de una lengua extranjera.

A partir de los procesos de acreditación de calidad de los programas académicos de Licenciatura, la Universidad reglamentará esta suficiencia de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Los niveles de suficiencia en lengua extranjera de los programas técnicos y tecnológicos se establecen en el estándar A2 del Marco Común Europeo.

61.2. Acreditar competencias en tecnología e informática como requisito de perfeccionamiento y calidad, según lo reglamente la Universidad, para la Sede de Bogotá y la Seccional de Armenia.

Artículo 62. Núcleo de formación ético humanístico. Los créditos del núcleo de formación ético humanístico de los programas académicos deberán cursarse y no podrán ser homologados.

Cuando se cursen programan simultáneos se podrán homologar los cursos de este núcleo en el segundo programa, exceptuado únicamente el de Ética Profesional que deberá cursarse.



TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y
REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 63. Derechos. Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a:

- 63.1. Recibir la formación integral que les permita ser mejores profesionales y ciudadanos.
- 63.2. Utilizar normal y regularmente los recursos que la Universidad dispone para su formación.
- 63.3. Recibir la consejería o tutoría requerida de quienes en la comunidad universitaria ejercen dicha función.
- 63.4. Presentar las peticiones respetuosamente, en forma oral o escrita, ante los funcionarios de la Institución, siguiendo el conducto regular.
- 63.5. Ejercer las libertades de expresión, de discusión y de análisis para la búsqueda de la verdad dentro de los órdenes moral, cristiano y de convivencia ciudadana.
- 63.6. Conocer las evaluaciones académicas que le sean practicadas antes de ser publicadas en el Sistema de Gestión Académica.
- 63.7. Ser atendido y obtener respuesta oportuna, en las solicitudes que presente ante las autoridades de la Universidad.
- 63.8. Participar en las actividades de docencia, de investigación, de proyección social y de bienestar universitario, cumpliendo los requerimientos establecidos.
- 63.9. Hacer las sugerencias que considere pertinentes para el mejoramiento de la Universidad acorde a los procesos de autoevaluación.
- 63.10. Elegir y ser elegido para representar a los estudiantes en los organismos institucionales establecidos en los Estatutos de la Universidad.
- 63.11. Realizar las reuniones con fines académicos en las horas y los lugares autorizados, sin interferir el desarrollo de otras actividades.
- 63.12. Recibir los estímulos o incentivos otorgados por la Universidad.
- 63.13. Utilizar los espacios y los recursos académicos que ofrece la Universidad para la información académica, cultural, de investigación, artística e institucional necesaria.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 64. Deberes. Los estudiantes de la Universidad asumen estos deberes:

- 64.1. Conocer y cumplir íntegramente este reglamento y las demás normas académico administrativas de la Universidad.
- 64.2. Asistir puntualmente a los espacios académicos.
- 64.3. Presentar las pruebas académicas en las fechas y horas establecidas.

- 64.4. Respetar y hacer respetar a los integrantes de la comunidad académica.
- 64.5. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- 64.6. Respetar los principios filosóficos, cristianos e institucionales.
- 64.7. Respetar la honra y los bienes de la comunidad universitaria.
- 64.8. Conservar los bienes, muebles e inmuebles, de la Universidad y pagar los daños que les ocasionase.
- 64.9. Informarse del desarrollo de su proceso formativo a través del sistema de información académica y actualizar los datos que les correspondiese en éste.
- 64.10. Cumplir la Constitución, los códigos, las leyes, los decretos y las demás normas establecidas para garantizar la convivencia pacífica.
- 64.11. Solicitar permiso a las autoridades de la Universidad para publicar avisos dentro de la misma.
- 64.12. Respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor y no incurrir en plagio.
- 64.13. No introducir, portar, consumir ni vender licor, narcóticos o sustancias estimulantes, cigarrillos ni promover su consumo dentro o fuera de la Universidad, o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo los efectos de estas sustancias. Tampoco podrá introducir y comercializar productos alimenticios o de otra naturaleza.
- 64.14. Abstenerse de portar armas, excepto los miembros de la Fuerza Pública, en servicio.
- 64.15. Impedir el acceso a los espacios académicos y el desarrollo de las clases.
- 64.16. Utilizar el correo institucional para obtener y recibir información sobre todos los procesos académicos e institucionales.
- 64.17. Denunciar cualquier tipo de propuesta, trato o acción que atente contra la vida, la dignidad de la persona o la moral pública por parte de cualquier miembro o funcionario de la comunidad universitaria.
- 64.18. Participar de manera objetiva y responsable en los procesos de evaluación docente y autoevaluación con fines de acreditación.
- 64.19. Respetar el conducto regular establecido en el art. 87 de éste reglamento.

CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 65. Representación. Los estudiantes matriculados en los programas académicos elegirán a sus representantes en los órganos de dirección y gobierno.

- 65.1. Los estudiantes elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Facultad, para un periodo de un año, a sus representantes en el Consejo Estudiantil. Estas elecciones se realizarán en la segunda semana del mes de marzo y las convocatorias se harán, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del periodo correspondiente.

65.2. Los estudiantes también elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Facultad, para un periodo de un año, a su representante en el Consejo de Facultad. Estas elecciones se realizarán en la segunda semana del mes de marzo y las convocatorias se harán, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

65.3. Los estudiantes también elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Universidad, para un periodo de un año, a su representante en el Consejo Académico. Estas elecciones se realizarán de acuerdo con las convocatorias que se harán, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

65.4. Los estudiantes también elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Universidad, para un periodo de dos años, a su representante en la Consiliatura. Estas elecciones se realizarán de acuerdo con las convocatorias que se harán, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

Artículo 66. Requisitos. Para ser elegidos en estos organismos se requiere que el aspirante ostente la calidad de estudiante, que hubiese cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) del programa académico respectivo, no tenga pasivos académicos ni sea repitente de cursos, ostente un promedio general igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no se encuentre sancionado disciplinariamente. El estudiante que no reúna estos requisitos no podrá posesionarse en estos cargos, que son ad hoc y, por tanto, sin remuneración alguna.

CÁPITULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 67. Objetivo. La Universidad ofrecerá, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el servicio de bienestar universitario a través de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el fin de promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de programas deportivos, culturales, lúdicos, artísticos estéticos, espirituales, médicos, psicológicos y de desarrollo humano.

Para lograr estos efectos se desarrollarán las siguientes actividades:

67.1. Ofrecer programas y servicios de atención a la salud integral en procura de un mejor bienestar que contribuya con la salud física, emocional, espiritual y social de toda la comunidad universitaria.

67.2. Fortalecer el desarrollo deportivo, cultural, lúdico, estético y artístico y garantizar los espacios requeridos para tales efectos.

67.3. Evaluar los procesos permanentemente con el fin de promover el mejoramiento continuo.

67.4. Crear ambientes de convivencia para la construcción de consensos en la solución de los conflictos.

67.5. Promover el crecimiento personal, el fortalecimiento de la autoestima y la generación de valores de la persona a nivel individual y colectivo.

Artículo 68. Espacio académico. Todas las actividades de bienestar universitario se desarrollan en espacios académicos regulados, en cuanto a los derechos, los deberes, las faltas y las sanciones, por este reglamento.

CÁPITULO V DE LA BIBLIOTECA

Artículo 69. Objetivo. La Universidad ofrecerá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el servicio de biblioteca a través del Departamento creado al efecto, con el fin de promover la consulta, la profundización la creación intelectual y la generación de procesos de investigación.

Para estos efectos se desarrollarán las siguientes actividades:

69.1. Ofrecer programas y servicios de atención al estudiante con el fin de promover la consulta del material bibliográfico propio o en convenios con otras instituciones o a través de bibliotecas en línea o redes.

69.2. Fortalecer el desarrollo intelectual, desde lo cultural, lo disciplinar y lo interdisciplinar.

69.3. Evaluar permanentemente los procesos con el fin de garantizar el mejoramiento continuo.

69.4. Garantizar un espacio adecuado para la lectura y la reflexión académica.

69.5. Conservar en estas actividades el crecimiento personal, el fortalecimiento de la autoestima y la generación de los valores de la persona a nivel individual y colectivo.

69.6. Velar para que el servicio prestado garantice el acceso a una información actualizada y oportuna, en horarios adecuados a las necesidades de la comunidad académica.

Artículo 70. Espacio académico. Todas las actividades de la biblioteca se desarrollan en espacios académicos regulados, en cuanto a los derechos, los deberes, las faltas y las sanciones, por este reglamento

A young man with dark hair and a friendly smile is sitting at a desk in a library. He is wearing a light-colored polo shirt. In front of him are several open books. The background shows bookshelves filled with books, slightly out of focus. The entire image has a warm, sepia-toned color palette.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 71. Titularidad de la potestad disciplinaria. La Universidad es la titular de la potestad disciplinaria, en el ámbito de la disciplina académica y frente a quienes tuviesen la calidad de estudiantes.

Artículo 72. Autonomía. La acción disciplinaria se ejercerá con autonomía e independencia de cualquiera de las acciones punitivas judiciales o de policía que pudiesen seguirse por los mismos hechos, sin que por ello se considere lesionado el principio que impide el juzgamiento de una conducta dos veces o más.

Artículo 73. Legalidad. Los estudiantes serán investigados y sancionados únicamente por las conductas establecidas como faltas disciplinarias en este reglamento.

Artículo 74. Debido proceso. El estudiante será investigado de acuerdo con estas disposiciones, por el funcionario competente previamente establecido. En caso de duda se resolverá a favor del sujeto pasivo de la acción disciplinaria, pues cuando no fuese posible la certeza sobre la existencia de la conducta sancionable y de la responsabilidad del investigado, prevalecerá la presunción de inocencia.

Artículo 75. La cosa juzgada. La decisión en firme impedirá la iniciación de otro proceso disciplinario por la misma conducta, aún cuando a ésta se le diese otra denominación.

Artículo 76. Culpabilidad. Las faltas disciplinarias son sancionables a título de dolo o culpa, toda vez que la responsabilidad objetiva está proscrita constitucionalmente en los procesos sancionatorios.

Artículo 77. Favorabilidad. La norma permisiva o favorable, aun cuando fuese posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, según los parámetros del estatuto constitucional.

Artículo 79. Igualdad. Los estudiantes son iguales ante las normas disciplinarias; no es aceptable discriminación alguna por razones del sexo, la raza, el origen extranjero, nacional, regional o local, el idioma, la religión o la condición económica del estudiante. Para estos efectos, las autoridades disciplinarias velarán por el aseguramiento de la dignidad personal de los sujetos sometidos a los procesos disciplinarios.

Artículo 79. Finalidades. La aplicación de la norma disciplinaria tendrá como objetivo garantizar la convivencia pacífica de la comunidad universitaria y el aseguramiento de un entorno favorable para los procesos académicos, con el fin de favorecer la calidad en la prestación del servicio público esencial de la educación y la formación integral de los estudiantes.

La sanción disciplinaria, por su parte, cumple esencialmente los fines de prevención o corrección de las faltas disciplinarias y la garantía de la buena marcha de la Institución.

Artículo 80. Contradicción. El estudiante sometido al proceso disciplinario tendrá derecho a conocer las conductas por las que se le investiga y a que se practiquen y controviertan las pruebas que solicitase en su defensa, para cuyos efectos podrá hacerse representar de un abogado titulado, con licencia temporal, o un estudiante que fuese miembro de un consultorio jurídico debidamente establecido.

Artículo 81. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida, de acuerdo con la normativa contenida en este reglamento.

Artículo 82. Motivación. Las decisiones del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivadas, en desarrollo de los principios de legalidad, contradicción, razonabilidad y congruencia.

Artículo 83. Autor. El autor es el que comete la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

Artículo 84. Mecanismos. Los mecanismos para garantizar la disciplina académica serán preventivos o correctivos.

Los preventivos corresponden al ejercicio de la autoridad disciplinaria con el fin de promover el buen comportamiento de los estudiantes a través de llamados de atención verbales, con carácter pedagógico formativo, tales como la asistencia a cursos de formación integral, talleres de convivencia y actos voluntarios de reparación, sin que constituyan antecedente disciplinario.

Los correctivos son las sanciones que resultasen de la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta disciplinaria, definida como tal en el presente reglamento.

Artículo 85. Prescripción de la acción. La acción disciplinaria que regula este reglamento prescribirá en un término de dos (2) años, desde la fecha de la realización del último acto de la conducta sancionable. La prescripción se suspende con la notificación del acto que abre la investigación disciplinaria.

Artículo 86. Prescripción de la sanción. La sanción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la decisión que la impone.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 87. Autoridades. En la Universidad tendrán competencia para aplicar las sanciones los siguientes funcionarios u organismos, en el siguiente orden jerárquico:

87.1. El Profesor.

87.2. El Decano.

87.3. El Consejo de la Facultad.

87.4. El Consejo Académico de la Universidad.

87.5. El Presidente o, en su defecto, el Rector.

Artículo 88. Competencias. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen las siguientes competencias.

88.1. La instrucción del proceso, esto es, el decreto y la práctica de las pruebas, excluida la que realiza, en única instancia, oral, sumaria y brevemente el profesor en el aula, se adelantará así:

88.1.1. En la primera o única instancias, la investigación la adelantará la oficina disciplinaria, que ordenará y practicará las pruebas para demostrar la existencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor de la misma, tanto en lo favorable como en lo desfavorable al investigado. Agotada la etapa de instrucción remitirá el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.

88.1.2. En la segunda instancia, la instrucción del proceso corresponderá a la Vicerrectoría Jurídica de la sede de Bogotá o a la Secretaría General de la Seccional de Armenia de la Universidad, que estará

facultada para ordenar y practicar pruebas de oficio, si las considera necesarias para mejor proveer. Agotada la etapa de instrucción remitirá el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.

88.2. El profesor tendrá competencia, en única instancia, para instruir y decidir oral, breve y sumariamente en el aula o espacio académico las faltas leves a las que se refiere el numeral 94.1.

88.3. El Decano tendrá competencia en única instancia para conocer y aplicar las sanciones de las faltas leves a las que se refiere el numeral 94.2 y, en primera instancia, de las faltas graves a las que se refiere el artículo 93.

88.4. El Consejo de la Facultad tendrá competencia en primera instancia para conocer y aplicar la sanción de las faltas gravísimas cometidas por los estudiantes de esa unidad académica, a las que hace referencia el artículo 92, y resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Decano.

88.5. El Consejo Académico de la Universidad tendrá competencia para resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Consejo de la Facultad.

88.6. El Presidente o, en su defecto, el Rector podrán asumir oficiosamente el conocimiento de faltas gravísimas durante el trámite de la segunda instancia, evento en el cual desplazan al Consejo Académico de la Universidad, o puede entrar a revisar para modificar lo decidido por aquél; pero no podrá hacer más gravosa la sanción disciplinaria.

Artículo 89. Recursos. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen los siguientes recursos:

89.1. Contra los autos de instrucción que profiera la oficina disciplinaria solamente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y decidirse oralmente en el acto de su notificación personal o por escrito, presentado dentro de los dos días siguientes a la remisión del aviso de la notificación.

89.2. Contra las decisiones de fondo de única o segunda instancias y contra los autos que resuelvan los recursos de reposición no procede recurso alguno.

89.3. Contra las decisiones de fondo de primera instancia solamente procede el recurso de apelación, que deberá interponerse inmediatamente en el acto de su notificación personal y sustentarse por escrito dentro de los dos días siguientes. Si la providencia se notifica por aviso, la apelación deberá interponerse por escrito, indicando las razones de la impugnación, dentro de los dos días siguientes a la remisión de aquel. Ante la falta de sustentación, se tendrá por no presentado el recurso.

Artículo 90. Notificaciones. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad, las decisiones se notificarán personalmente o por aviso, remitido electrónicamente al correo institucional del investigado o por correo certificado enviado a la dirección de la residencia o el lugar de trabajo de aquél, si no hubiese constancia del correo electrónico en la oficina disciplinaria correspondiente. Previo al envío del aviso, se citará al disciplinado telefónicamente o por correo electrónico, en las actuaciones de única o primera instancias, ante la oficina disciplinaria, o en las actuaciones de la segunda instancia, ante la Vicerrectoría Jurídica de la sede de Bogotá o de la Secretaría General de la Seccional de Armenia. La existencia de la sanción disciplinaria se registrará en el Sistema de Gestión Académica y se borrará una

vez cumplido el término de la misma y se oficiará a las autoridades correspondientes, cuando hubiesen ocurrido conductas que estuviesen tipificadas como conductas punibles.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 91. De las faltas. La falta disciplinaria es la conducta de un estudiante sancionable por ser contraria a la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Universidad, siempre que se encontrase debidamente tipificada como tal en este reglamento.

Las faltas disciplinarias son únicamente las que se señalan en este reglamento y que, de acuerdo con los criterios sancionatorios, pueden ser gravísimas, graves o leves.

Artículo 92. Faltas gravísimas. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas gravísimas las siguientes:

92.1. La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana, dentro de la Universidad.

92.2. El pago fraudulento de cualquiera de los derechos pecuniarios a favor de la Universidad o la presentación de documentos apócrifos o falsos presentados para el proceso de ingreso.

92.3. Portar armas de fuego o corto punzantes dentro de la Universidad o en desarrollo de cualquier espacio académico o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en estos mismos lugares.

92.4. Hurtar, extraviar o dañar los bienes de la Universidad o de cualquier persona en los espacios académicos de la Universidad.

92.5. Atentar, en cualquier forma o propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales, personales o académicos, sometidos a tal carácter por la Universidad o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas o que hagan parte de la plataforma virtual.

92.6. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

92.7. Producir, comerciar, consumir o inducir al consumo sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Universidad.

92.8. Suplantar presencial o virtualmente, en línea, a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.

92.9. Sustraer los registros de asistencia o las pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contuviesen, incluidos los de las bases de datos.

92.10. Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.

92.11. La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos, si conllevan la parálisis total o parcial de la unidad académica o la administración de la misma o de la Universidad.

92.12. Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.

92.13. Atentar contra el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Universidad o a sus funcionarios.

92.14. Cobrar por el servicio que se presta en cualquier modalidad de práctica universitaria.

92.15. Tramitar asuntos no asignados por el centro de práctica, en nombre de este.

92.16. La realización o promoción de actos obscenos o exhibicionistas dentro de los espacios académicos de la Universidad.

92.17. Amenazar, intimidar o coaccionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

92.18. Utilizar el nombre de la Universidad para beneficio propio, sin previa autorización de la misma.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de matrícula condicional, hasta por dos (2) periodos académicos, si existiesen elementos de atenuación de la conducta. De cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos (2) periodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, hasta por cinco (5) años, si solo hubiesen elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

Artículo 93. Faltas graves. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas graves las siguientes:

93.1. La comisión de cualquier conducta tipificada como contravención en la normativa jurídica nacional, regional o local, dentro de la Universidad.

93.2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades disciplinarias, académicas o administrativas, o no suministrar oportunamente las informaciones o los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a menos que se encuentre exceptuado legalmente del deber de informar o denunciar.

93.3. Realizar actividades o recibir beneficios incompatibles con el buen nombre de la Institución.

93.4. Asistir en estado de embriaguez a los eventos académicos o consumir bebidas alcohólicas durante las actividades académicas.

93.5. Dar a cualquier persona o recibir de ella ayuda oral o escrita o por cualquier otro medio en procesos de evaluación, cuya conducta atente contra la integridad de los principios institucionales.

93.6. Enviar correos electrónicos o hacer circular por cualquier medio de comunicación social injurias, improperios o palabras vulgares, directamente o en escritos, puestos en las paredes o puertas de la planta física universitaria, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

93.7. Realizar cualquier conducta que viole las prohibiciones establecidas en este reglamento.

93.8. El abandono de los asuntos asignados como miembro del Consultorio Jurídico o de la práctica universitaria.

93.9. No asistir a las audiencias o centros de prácticas previamente señalados, no guardar la confidencialidad en la información de que conoce en desarrollo de la práctica o actuar con negligencia o extraviar los documentos entregadas para adelantar los trámites asignados con ocasión de la práctica.

93.10. Realizar citas o referencias falsas.

93.11. Alterar una evaluación en beneficio propio.

93.12. Incluir su nombre en un trabajo en el cual no participó o permitir que otro lo haga.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de amonestación escrita, si existiesen elementos de atenuación de la conducta, o de matrícula condicional, hasta por dos periodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos periodos académicos, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

Artículo 94. Faltas leves. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas leves, las siguientes:

94.1. La conducta que obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, tales como interrumpir con ruidos o actos similares el normal desarrollo de las actividades académicas o dé o reciba ayuda durante la práctica de una prueba en el aula o espacio académico. Siempre que la conducta no implique una falta grave, se le impondrá como sanción el retiro transitorio del autor de la falta, del aula o espacio académico o la anulación de la prueba, en su caso.

94.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, siempre que la conducta no conlleve la comisión de una falta grave o gravísima, o el abuso de los derechos aquí establecidos. Siempre que la conducta no estuviese sancionada como una falta grave o gravísima, se le impondrá la sanción de amonestación verbal.

Artículo 95. Agravantes. Son circunstancias agravantes de la conducta sancionable las siguientes:

95.1. Haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.

95.2. La realización de la conducta en complicidad con otro.

95.3. La comisión de la falta para ocultar otra.

95.4. La premeditación de la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de la falta.

95.5. Estar vinculado laboralmente con la Universidad o ejercer alguna representación estudiantil o monitoria.

Artículo 96. Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de la conducta las siguientes:

96.1. Haber sido inducido a la comisión de la falta.

96.2. Reconocer la falta antes de la declaración o versión libre o en el transcurso de esta.

96.3. Reparar el daño o compensar el perjuicio antes del inicio del proceso disciplinario.

Artículo 97. Conmutación. Las sanciones de que trata este reglamento podrán remplazarse por actividades sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud del sancionado y en consideración a las circunstancias de la conducta y los antecedentes del infractor. Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas del Departamento de Bienestar Universitario y bajo el control y seguimiento de esta dependencia.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas gravísimas. En los demás casos sólo a juicio de la instancia competente para imponer la sanción, quien es la encargada de oficiar a Bienestar Universitario, para los efectos anunciados en el inciso anterior.

Artículo 98. Definiciones. La amonestación privada se hará verbalmente. La amonestación pública será escrita y la resolución que la contenga se fijará en lugar público de la Facultad correspondiente, por un término de diez (10) días calendario.

La matrícula condicional es aquella que, durante la vigencia de la sanción, condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba y el sancionado deberá comportarse ejemplarmente. La cancelación temporal, hasta por dos periodos académicos, para continuar con el proceso académico u optar al título profesional es aquella que se aplica al estudiante que no hubiese terminado el plan de estudios o habiéndolo terminado incurriese en falta disciplinaria.

La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del estudiante lo retira de su proceso académico, quien solamente podrá reintegrarse luego de transcurridos cinco (5) años, si fuese aceptado durante el proceso de admisión o reingreso respectivo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 99. De la noticia. Cualquier miembro de la comunidad académica que tuviese conocimiento de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser sancionable como falta disciplinaria, deberá ponerla en conocimiento del Decano de la Facultad a la mayor brevedad posible. El Decano deberá remitir inmediatamente la información allegada a la oficina de investigación disciplinaria de la Universidad.

Artículo 100. De la investigación. El funcionario de la oficina de investigación disciplinaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, si considera que la conducta constituye falta disciplinaria, proferirá un auto de apertura de la investigación en el que ordenará citar al implicado para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente las explicaciones que considere convenientes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Si considerase que la conducta no constituyese falta disciplinaria, por auto, ordenará el archivo de lo actuado.

Artículo 101. De la instrucción. Corresponderá al funcionario de la oficina de investigación disciplinaria ordenar y practicar las pruebas del proceso disciplinario en primera o única instancias, excepto respecto de la competencia del profesor anunciada en el numeral 88.2. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el funcionario de la oficina de investigación disciplinaria proferirá el auto que ordene las pruebas solicitadas o que de oficio considere necesarias y señalará la fecha de la diligencia en la cual deberán practicarse o allegarse todas las pruebas. La diligencia no podrá señalarse para un plazo que exceda los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha del auto que la decreta. La diligencia podrá suspenderse por una sola vez y en la misma se señalará la fecha de su continuación.

Agotada la diligencia, el funcionario de la oficina de investigación disciplinaria elaborará un proyecto de decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad a la que corresponda tomar la decisión disciplinaria, el Decano o el Consejo de la Facultad. En el proceso disciplinario se tendrán como pruebas los documentos, la versión del implicado, el testi-

monio de terceros, los indicios y cualquier otro medio que pueda servir para la demostración de la existencia o inexistencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor o autores de la misma.

Artículo 102. De la decisión de primera o única instancias. Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante resolución, si la decisión correspondiese al Decano, o por acuerdo, si aquella fuese de competencia del Consejo de la Facultad.

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, para que se realice la notificación respectiva.

Artículo 103. Instrucción de la segunda instancia. Si contra el fallo de primera instancia se interpusiere el recurso de apelación, la oficina de investigación disciplinaria remitirá inmediatamente el expediente a la Vicerrectoría Jurídica para que, si considera procedente el recurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elabore un proyecto de decisión que someterá a la autoridad respectiva, el Consejo de la Facultad o el Consejo Académico.

Si considerare pertinente que, antes de la elaboración del proyecto de fallo, se requiere la práctica de pruebas adicionales, por auto fijará la diligencia correspondiente. Agotada la misma, elaborará el proyecto en el término señalado en el inciso anterior.

Artículo 104. De la decisión de segunda instancia. Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir mediante acuerdo, el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, de Control Académico, para que se realice la notificación respectiva.

La decisión de segunda instancia pone fin al proceso disciplinario.

Artículo 105. Apreensión de la segunda instancia. El Presidente o, en su defecto, el Rector, como autoridad disciplinaria, antes de pronunciado el fallo del Consejo Académico, podrá asumir la decisión sobre las faltas disciplinarias que, en segunda instancia, correspondan a aquel. Proferido el fallo podrá revisarlo únicamente en lo desfavorable al sancionado y no podrá hacer más gravosa la sanción.



TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS, LOS GRADOS
Y LAS CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 106. Estímulos. La Universidad establecerá la reglamentación de los estímulos y reconocimientos académicos o económicos que otorgará a los estudiantes.

Artículo 107. Estímulo económico. El estudiante que al finalizar el período académico aprobase todos los créditos académicos programados por la Facultad para dicho periodo, obtuviese durante el mismo el promedio más alto y demostrase una conducta y un espíritu universitario ejemplar será considerado como un estudiante meritorio, siempre que hubiese tomado el máximo de créditos por período. El estudiante meritorio podrá recibir un auxilio económico equivalente hasta al ciento por ciento (100%) del valor de la próxima matrícula del periodo siguiente. En el evento de un empate en estos resultados, el auxilio se asignará a estos, en ese mismo porcentaje.

Artículo 108. Estímulo académico. El estudiante de último periodo académico que al finalizar el plan de estudios aprobase todos los créditos académicos programados por la Facultad y obtuviese durante el mismo el promedio más alto y demostrase una conducta y un espíritu universitario ejemplar, será considerado como estudiante meritorio, podrá recibir el auxilio económico que establezca la Universidad, aplicable al valor de la matrícula en un programa de postgrado en el nivel de una especialización.

Artículo 109. Reconocimientos. La Universidad reglamentará lo referente a los estímulos y los reconocimientos académicos o económicos para los integrantes de los grupos culturales y deportivos, los semilleros de investigación y proyección social, los monitores y los de mejor desempeño en las pruebas SABER PRO.

La Universidad dejará constancia, en la historia académica del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hubiese hecho merecedor.

CAPÍTULO II DE LOS GRADOS

Artículo 110. Titulación. La Universidad otorgará el título académico correspondiente al estudiante que hubiese cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos contemplados en el plan de estudios y los requisitos de grado, establecidos para el programa académico respectivo.

Artículo 111. Ceremonia. La ceremonia de graduación se realizará en las instalaciones de la Universidad o donde ella lo determine, a la cual debe asistir el graduando u otorgar autorización a una segunda persona para recibirlo en su nombre. Por ningún motivo, se autorizan grados por ventanilla. Dichos grados serán públicos o privados, previa solicitud del estudiante y se realizarán únicamente en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 112. Grado póstumo. Cuando un estudiante hubiese fallecido y cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa académico, la Universidad podrá otorgarle el grado póstumo, previa solicitud de la Facultad respectiva, debidamente sustentada y con el soporte del certificado de registro civil de defunción. Este grado no generará ningún costo a cargo de los familiares del fallecido.

Artículo 113. Grado honorífico. El estudiante que hubiese cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y que por circunstancias de incapacidad absoluta, física

o mental, comprobada médicamente, no pudiese continuar con el proceso de acreditación de los requisitos adicionales exigidos para optar al título profesional, podrá recibir un grado honorífico previo el estudio y el concepto favorable del Consejo Académico de la Universidad, ante petición presentada por la Facultad respectiva.

Artículo 114. Solicitud de grado. Los aspirantes a grado, radicarán en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional, la siguiente documentación:

114.1. Carta dirigida al Decano de la Facultad solicitando el trámite para el otorgamiento del grado correspondiente.

114.2. Una (1) fotocopia ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%) de la cédula de ciudadanía.

114.3. Prueba de la presentación del examen de estado del nivel profesional.

114.4. Tres (3) fotografías, tamaño 3x4.

114.5. Copia original del acta de grado de bachiller o constancia del título de bachiller reciente.

114.6. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller.

114.7. Prueba de estado para el ingreso a la educación superior.

114.8. Certificado de suficiencia en una segunda lengua expedido por el Centro de Idiomas.

La historia académica deberá contener los documentos anunciados en los numerales 114.5 al 114.8. Los documentos ya presentados y validados por la Universidad cuando el estudiante fue admitido no necesitan volver a presentarse, salvo que por algún motivo deban actualizarse.

Artículo 115 de los requisitos de grado. Para el otorgamiento del grado se exigirán los siguientes requisitos:

115.1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios del programa académico.

115.2. Haber acreditado los demás requisitos de grado exigidos para el respectivo programa académico.

115.3. Haber aprobado la suficiencia en una segunda lengua en los términos establecidos en el artículo 61.

115.4. Estar a paz y salvo por todo concepto y cancelar los derechos de grado fijados por la Universidad, dentro de los plazos previstos.

El estudiante que hubiese cursado y finalizado dos (2) programas académicos de pregrado en la Universidad, pagará los derechos de grado correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 116. Grado de profesionales. Para el trámite del grado, los estudiantes que hubiesen obtenido con anterioridad un título profesional en otro programa académico solamente deberán presentar los siguientes documentos:

116.1. Carta dirigida al Decano de la Facultad solicitando el trámite para el otorgamiento del grado correspondiente.

116.2. Una (1) fotocopia ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%) de la cédula de ciudadanía.

116.3. Acta de grado reciente del título profesional.

116.4. Tres (3) fotografías, tamaño 3x4.

Artículo 117. Revisión documental. La Secretaría General revisará la documentación exigida para el otorgamiento del grado. Cualquier cambio relacionado con los documentos ya presentados, deberán ser remitidos con los soportes respectivos.

Artículo 118. Certificaciones de graduados. La Secretaría General a solicitud del egresado titulado, expedirá los certificados de calificaciones definitivas, las copias de actas de grado y el duplicado del diploma. El certificado de notas contendrá únicamente las calificaciones definitivas que obtuvo el graduado.

Artículo 119. Firmas. El diploma de grado y el acta de grado, además de las formalidades legales, llevarán las firmas del Presidente o, en su defecto, el Rector o su delegado, del Secretario General de la Universidad y del Decano respectivo.

Artículo 120. Duplicados. Cuando el graduado solicite un duplicado del diploma se indicará en lugar visible que se trata de un duplicado y será firmado por las personas que ocupen los cargos indicados en ese momento, previa resolución expedida por el Presidente o, en su defecto, por el Rector.

CAPÍTULO III DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 121. Otras certificaciones. Los certificados de notas, constancias de estudio, de buena conducta y de terminación de cursos estudiantiles los expedirá únicamente la oficina de Registro previa la cancelación del costo establecido.

Cualquier información académica se entregará sólo a petición del titular de la misma o por solicitud escrita de las entidades públicas o empresas privadas en lo de su competencia, previa autorización del titular de la información.

Artículo 122. Alcance de las certificaciones. Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de los cursos en que se hubiese matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de los cursos.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES VARIAS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES**

Artículo 123. Facultad del Presidente. El Presidente o, en su defecto, el Rector podrán interpretar, reglamentar o aclarar, en caso de duda, el presente reglamento estudiantil.

Artículo 124. Excepciones. El Consejo Académico queda facultado para autorizar excepciones en la aplicación de este Reglamento Estudiantil, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica y con ello no se atenta contra los derechos constitucionales de los demás estudiantes, previo concepto sustentado del Vicerrector Jurídico de la Universidad en la sede de Bogotá o del Secretario General de la seccional de Armenia.

**CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA**

Artículo 125. Vigencia. Este reglamento rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) y deroga el Acuerdo número cero cero siete (007) del doce (12) de octubre de dos mil diez (2010) y todas las disposiciones que fueren contrarias.

Artículo 126. Transición. Los estudiantes que hubiesen cursado programas de pregrado antes del primer período académico de dos mil dieciséis (2016), conservarán los archivos de notas de acuerdo con los parámetros de las normas del Acuerdo número cero cero siete (007) del doce (12) de octubre de dos mil diez (2010).

Dado en Bogotá, D. C, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIC DE WASSEIGE
Presidente Consejo Académico

CARLOS A. PULIDO BARRANTES
Secretario

Departamento de Mercadeo,
comunicaciones y publicaciones
MARIO ANDRÉS QUINTERO GUTIÉRREZ

Este libro se terminó de imprimir
en el mes de mayo de 2016
en los talleres litográficos
de PERIODICAS S.A.S.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Fundada en 1951

www.ugc.edu.co

Carrera 6 No. 12b - 40 - Tels. : 341 4726
Conm.: 327 6999 Exts.: 121 - 122
Bogotá D.C. - Armenia